



DENIEGA PARCIALMENTE ENTREGA DE
INFORMACIÓN SOLICITADA POR ~~CON~~
~~...~~ (SOLICITUD DE
INFORMACIÓN N° AH009T0000064).

RESOLUCIÓN EXENTA N° 01751

SANTIAGO, 01 DIC 2015

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8, inciso segundo, de la Constitución Política de la República; en la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, y su Reglamento aprobado por Decreto N° 13, del 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos; en los artículos 57 y siguientes de la Ley N° 19.496, que establece Normas sobre Protección a los Derechos de los Consumidores; en el Decreto Exento N° 710, de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fijó orden de subrogación al cargo de Director Nacional del Servicio Nacional del Consumidor; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 3 de noviembre de 2015, se recibió ante este Servicio la solicitud de información N° AH009T0000064, formulada por ~~...~~, mediante la cual señala: *Solicito a usted un listado con la información de los miembros del comité de riesgos y seguridad de la información que contenga siguiente información: Nombre, Profesión, Renta y Correo Electrónico. En segundo lugar, un listado con el personal de la unidad de auditoría y el personal de la unidad de informática o departamento similar (tecnologías de información, sistemas de información, el que sea competente en el área, etc) en caso de existir y que contenga la siguiente información: Nombre, Profesión, Renta, Correo Electrónico.*

2. Que, revisados los antecedentes que obran en poder de SERNAC, se ha podido constatar que este Servicio cuenta con un "Comité de Riesgo", conformado, según Resolución Exenta N° 813/2015, por el Jefe del Gabinete del Director Nacional, la Subdirectora de Gestión y Territorio, el Subdirector Jurídico y Consumo Financiero, la Jefatura del Departamento de Planificación Estratégica y Calidad y por el Jefe del Departamento de Auditoría Interna.

3. Que, en lo que respecta al nombre, profesión y renta de los funcionarios que desempeñan las labores indicadas en el considerando anterior, dicha información se encuentra disponible en el campo denominado "Dotación de Personal" en el ámbito de "Gobierno Transparente" de que dispone la página web de este Servicio, en el link <http://www.sernac.cl/transparencia/index.html>, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley sobre Transparencia de la Función



enlace web señalado, utilizando el "cargo" de los funcionarios mencionados en el considerando anterior como descriptor de búsqueda.

4. Que, en cuanto a la segunda parte de la solicitud, esto es "*... un listado con el personal de la unidad de auditoría y el personal de la unidad de informática o departamento similar (tecnologías de información, sistemas de información, el que sea competente en el área, etc)...*" se hace presente que las unidades indicadas en el requerimiento que da origen al presente acto administrativo responden a los nombres de "Auditoría Interna" y "Departamento de Soporte y Desarrollo Tecnológico" respectivamente.

5. Que, en lo referido al nombre, renta y profesión de los funcionarios que se desempeñan en los departamentos indicados en el considerando anterior, dicha información se encuentra permanentemente disponible en el mismo campo denominado "Dotación de Personal", dentro del ámbito de "Gobierno Transparente", la que puede ser consultada mediante el mismo buscador, esta vez ingresando el nombre de la respectiva unidad de trabajo como parámetro de búsqueda.

6. Que, por su parte el artículo 15 de la referida Ley de Transparencia señala que: "*Cuando la información solicitada esté permanentemente a disposición del público, o lo esté en medios impresos tales como libros, compendios, folletos, archivos públicos de la Administración, así como también en formatos electrónicos disponibles en internet o en cualquier otro medio, se comunicará al solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede tener acceso a dicha información, con lo cual se entenderá que la Administración ha cumplido con su obligación de informar*", razón por la cual se deberá indicar al solicitante como acceder a la información requerida que se encuentra permanentemente disponible, lo que en la especie ocurre, como se señaló en los considerando anteriores.

7. Que, en lo que respecta a los correos electrónicos, este Servicio ha centralizado las comunicaciones con la ciudadanía a través de su página web, en el subsitio denominado "Portal de Consumidor" (<http://www.sernac.cl/portal-del-consumidor/>), consistente en un sistema centralizado de atención ciudadana, al cual las personas pueden, entre otras materias, expresar su opinión y/o consultas directamente a SERNAC, las cuales posteriormente son derivadas internamente a la unidad correspondiente para su correcta y oportuna respuesta.

8. Que, se estima que el dar a conocer las casillas de correo electrónico de los funcionarios indicados en la solicitud transcrita permitiría a las personas sortear el sistema de acceso de comunicaciones dispuesto por este Servicio, impidiendo a los funcionarios cumplir con los fines para los cuales han sido contratados, obligándolos a ocupar parte de su jornada de trabajo a contestar las comunicaciones que llegasen en forma directa a sus correos, distrayéndolos, de esta manera, de sus labores habituales.

9. Que, si se verificara lo señalado en los considerando anteriores, permite justificar la afectación del deber de cumplimiento de sus



10. Que, a mayor abundamiento, en este mismo sentido el Consejo para la Transparencia, en el amparo rol C136-13, se ha pronunciado indicando que: *"...en consecuencia, considerando que el órgano reclamado se encuentra dotado de un sistema centralizado de atención ciudadana con la finalidad precisa de evitar distraer de sus funciones habituales a su personal y de esa forma dar respuesta a los requerimientos de los usuarios de manera oportuna, este Consejo estima que el dar a conocer las casillas de correo electrónico de sus funcionarios, podría afectar el debido cumplimiento de sus funciones, motivo por el cual se rechazará el presente amparo dando por justificada la concurrencia de la causal de reserva del artículo 21 N° 1 ya citado"*.

11. Las facultades que la Ley confiere al Director Nacional del Servicio Nacional del Consumidor.

RESUELVO:

1. DENIÉGASE parcialmente la entrega de información solicitada, con fecha 3 de noviembre de 2015, por [redacted], en lo que respecta a los casillas de correo electrónico de los funcionarios a lo que hace referencia su requerimiento por cuanto su entrega obligaría a las autoridades o funcionarios cuya función regular no es la atención de comunicaciones o de público en general, a atender éstos, distrayéndolos de sus labores habituales, configurándose en consecuencia la causale de denegación de Acceso a la Información contemplada en el artículo 21 N° 1 de la Ley sobre Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

2. SEÑÁLESE al solicitante que la información respectiva a nombre, renta y profesión de todos los funcionarios de SERNAC se encuentra permanentemente disponible en el link <http://www.sernac.cl/transparencia/index.html>, específicamente en el campo denominado "Dotación de Personal", en cuyo buscador podrá consultar la información solicitada, utilizando el "cargo" o nombre del respectivo departamento como parámetro de búsqueda u otros descriptores que desee utilizar.

3. NOTIFÍQUESE de lo resuelto al requirente, mediante correo electrónico, adjuntando copia íntegra de esta Resolución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


NACIONAL DEL CONSUMIDOR
ANDRÉS HERRERA TRANCOSO